



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO (ASONORMANDO)**

Entre los suscritos, ambos mayores de edad, a saber: **LUCÍA BOTERO ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.820.198 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia - Sede Bogotá, mediante Resolución No. 035 de 2020 del Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión No. 0124 de fecha 01 de octubre de 2020 expedido por la Rectoría, actuando como delegada en la función contractual conforme a la delegación conferida por la Rectoría en el Manual de Convenios y Contratos adoptado por medio de en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sede Bogotá – FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA**, ente universitario autónomo de orden nacional y de naturaleza autónoma conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y actualmente regido por el Decreto Ley 1210 de 1993, y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra parte **JORGE JOSÉ RUIZ FORERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.608 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO – ASONORMANDO**, organismo sin ánimo de lucro inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el número S0001378 y N.I.T. 860.008.868-2, facultado por la Junta Directiva para celebrar este convenio específico de cooperación, quien en adelante se denominará **ASONORMANDO** y conjuntamente con la **UNIVERSIDAD**, las “Partes”, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas

### **CONSIDERACIONES:**

Que según el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, y tiene como fines: asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, así como liderar creativamente procesos de cambio; estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, adelantando por su cuenta, o en



colaboración con otras entidades, programas de extensión y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país.

Que LA UNIVERSIDAD y ASONORMANDO comparten una comunidad de intereses y objetivos en los campos cultural, de investigación, extensión y asistencia técnica, materializados en el Convenio Marco de Cooperación pactado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO,

La UNIVERSIDAD y ASONORMANDO comparten el interés común de contribuir en la difusión de conocimientos sobre los diferentes aspectos relacionados con la ganadería Colombiana, a estudiantes, criadores, productores, técnicos y demás personas interesadas en esta área.

La UNIVERSIDAD y ASONORMANDO son conscientes de la necesidad de colaboración interinstitucional para el aprovechamiento de conocimientos científicos y servicios técnicos, que contribuyen al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por las entidades involucradas en el presente Convenio.

Teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, las Partes suscriben el presente convenio sujeto a las siguientes

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto generar una alianza estratégica que permita un mutuo beneficio para las Partes, a partir del conocimiento generado en la academia y la experiencia en el manejo, selección, desarrollo y promoción de la raza de ganado Normando en Colombia.

**PARÁGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO:** la relación establecida en el presente convenio marco se desarrollará mediante convenios específicos o cartas de entendimiento, las cuales deberán constar por escrito y en ellas se establecerá como mínimo: las reglas de cooperación, los aportes de las Partes, el régimen de responsabilidad y las reglas sobre propiedad intelectual. De igual manera se podrán celebrar contratos para actividades de extensión para el desarrollo de actividades de interés conjunto.

**SEGUNDA. ÁREAS DE INTERÉS DONDE LA UNIVERSIDAD PARTICIPARÁ:** La UNIVERSIDAD ejecutará el presente Convenio oportunamente, de buena fe y en cumplimiento de la normatividad vigente y, en particular a:



- Capacitación teórico-práctica a los socios de ASONORMANDO, jueces, técnicos y usuarios del Programa de Mejoramiento Genético, en aspectos como reproducción, genética, sanidad, manejo de praderas y nutrición, entre otros. En todo caso, el contenido de dichas capacitaciones será previamente acordado entre las Partes, de acuerdo con la disponibilidad de personal de la Facultad, siempre y cuando no afecte la misión de la Universidad y la normalidad académica de la misma.
- Capacitaciones a los técnicos de ASONORMANDO en el manejo de bases y programas estadísticos para el desarrollo de proyectos en mejoramiento genético de la raza Normando. El contenido de dichas capacitaciones será previamente acordado entre las Partes, de acuerdo con la disponibilidad de personal de la Facultad, siempre y cuando no afecte la misión de la Universidad y la normalidad académica de la misma.
- Aporte de artículos científicos para ser publicados en la revista Normando Colombiano, el Boletín Normando y demás canales de comunicación de ASONORMANDO, con temas de interés para los ganaderos, como los citados anteriormente. Para los cual las Partes deben dar estricto cumplimiento al Acuerdo 035 de 2003, por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia. El contenido y frecuencia de dichos artículos será previamente acordado entre las Partes, de acuerdo con la disponibilidad de personal de la Facultad, siempre y cuando no afecte la misión de la Universidad y la normalidad académica de la misma.
- Acceso a la Clínica de grandes animales y de reproducción, así como a los diferentes laboratorios de la Facultad de la UNIVERSIDAD, de acuerdo con la disponibilidad de personal de la Facultad, siempre y cuando no afecte la misión de la Universidad y la normalidad académica de la misma.
- Acceso al hato de la UNIVERSIDAD para llevar a cabo prácticas de campo, capacitaciones y/o visitas de promoción, organizadas mediante común acuerdo.
- Reportar mensualmente a ASONORMANDO la información reproductiva y el control lechero del hato, una vez éste ingrese a los Libros Genealógicos de la Raza.
- Coordinar la logística para las capacitaciones en cuanto a salón de conferencias, capacitadores en temas centrales, equipos audiovisuales y demás herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE ASONORMANDO:** ASONORMANDO se obliga a ejecutar el presente Convenio oportunamente, de buena fe y en cumplimiento de la normatividad vigente y, en particular a:



- Permitir el ingreso de la UNIVERSIDAD como Socio de número de ASONORMANDO, sin cobro de las cuotas de ingreso y sostenimiento, de acuerdo con los Estatutos vigentes e incluyendo los beneficios que otorga la calidad de Socio Activo.
- Incluir en los Libros Genealógicos de la Raza a todos los animales Normando presentes en el hato de la UNIVERSIDAD y procesar el Informe Ganadero. Los Registros de las Vacas Fundadoras que se expidan a partir de la visita inicial, no tendrán costo, mientras que las Afiliaciones de la descendencia de estas Vacas Fundadoras, se cobrarán a las tarifas vigentes para los Socios Activos, previa solicitud de la UNIVERSIDAD de acuerdo con el Reglamento de Afiliación de ASONORMANDO. Así mismo, se cobrarán los trasposos de animales registrados reportados por la UNIVERSIDAD que sean vendidos para cría.
- Realización visitas técnicas periódicas para registro, calificación y acoplamiento de las hembras del hato, previa coordinación entre las dos Partes, las cuales estarán sujetas a revisión por las Partes, disponibilidad por parte de la UNIVERSIDAD y recursos al momento de acordarse la realización de dichas visitas.
- Capacitar a los estudiantes, docentes y personal responsable del manejo del hato en aspectos relacionados con la raza Normando, tales como: selección, conformación, acoplamientos, manejo del Catálogo de Toros, etc.
- Adoptar el hato de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la UNIVERSIDAD como punto de partida para estudios, promoción, difusión y desarrollo de la raza Normando.
- Aportar a la UNIVERSIDAD material didáctico de la raza Normando, como revistas, catálogos, folletos, entre otros.
- Coordinar la logística para capacitaciones en cuanto a patrocinios, convocatoria y publicidad de cada evento programado, el cual estará sujeto a revisión de las Partes, disponibilidad de las mismas y recursos que sean necesarios para su desarrollo.

**CUARTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente Convenio Marco de Cooperación es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo por las Partes. El término señalado podrá ser prorrogado por cualquiera de las Partes previa comunicación escrita efectuada con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento y aceptación subsiguiente de la otra Parte. La aceptación o rechazo de la prórroga de la otra Parte deberá



notificarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada.

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es pertinente considerar que la Universidad debe proteger la propiedad intelectual que se genere como producto del desarrollo de sus actividades y en esa medida debe garantizar los derechos que le corresponden a sus autores, así como el uso, reproducción y/o explotación que puedan darse a su conocimiento, en razón a la necesidad de dar cumplimiento a los fines académicos que implica el desarrollo de tales actividades. por tal razón, sin perjuicio de las disposiciones consignadas en el convenio, se recomienda estipular una cláusula que indique la obligatoriedad de las Partes, de dar estricto cumplimiento al acuerdo 035 de 2003 expedido por el Consejo académico de la Universidad Nacional de Colombia - reglamento de propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia y demás normas internas que sean aplicables en este ámbito para las Partes.

Los derechos morales sobre los productos de resultantes de la ejecución de este convenio marco de cooperación, pertenecerán a los autores. los derechos patrimoniales, en el caso de publicaciones aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos, pertenecerán a las Partes, de manera proporcionada los aportes realizados por cada una, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de terceros y del interés de la Universidad en generar bienes públicos. dando estricto cumplimiento al acuerdo 035 del 2003 expedido por el Consejo académico - reglamento de propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Colombia y demás normas internas que sean aplicables en este caso para las Partes. en todo caso, en cada acuerdo específico se pactarán las condiciones de propiedad intelectual según las características propias de la actividad a adelantar.

Las Partes aceptan y entienden que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de capacitación o publicación (intercambio, estudio, curso, investigación), sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear en relación con aquellos, así como la disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio Específico de Cooperación, serán de propiedad tanto de la UNIVERSIDAD como de ASONORMANDO, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- ASONORMANDO será titular del 50% de los derechos de propiedad intelectual y patrimoniales asociados al presente Convenio;
- La UNIVERSIDAD será titular del 50% de los derechos de propiedad intelectual y patrimoniales asociados al presente Convenio;



**PARÁGRAFO II:** Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual de las bases genéticas será exclusivamente de ASONORMANDO, pero los productos generados a partir del estudio de estas (artículos, análisis de poblaciones, entre otras) será de propiedad de las dos Partes.

**PARÁGRAFO III:** En caso de que algunas de las Partes pretendan realizar alguna publicación como producto del estudio deberá notificar previamente y por escrito a la otra Parte.

**PARAGRAFO IV:** En caso de celebrarse convenios específicos, en dichos documentos, se determinarán las reglas específicas de propiedad intelectual que serán aplicables a la materia y al convenio celebrado.

**SEXTA. COMITÉ COORDINADOR:** Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que a cada parte corresponden en virtud del presente convenio marco de cooperación, para el desarrollo de este Convenio Específico de Cooperación se constituye un Comité Coordinador integrado por dos (2) delegados de ASONORMANDO y dos (2) delegados de la UNIVERSIDAD. Dicho Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Acordar un cronograma de actividades dentro del cual debe fijarse la realización de capacitaciones, días de campo, visitas técnicas, entre otras.
2. Rendir informes sobre la marcha del Convenio Específico de Cooperación, sugiriendo su desarrollo, prórroga o terminación.

**SÉPTIMA. CONDICIONES FINANCIERAS:** Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para obtener, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente Convenio Específico de Cooperación, y si es necesario, se solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

**OCTAVA. EJECUCIÓN DE BUENA FE:** Las Partes manifiestan que el presente Convenio Marco de Cooperación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias y posibles para su debido cumplimiento.

**NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El siguiente Convenio Marco de Cooperación se dará por terminado en los siguientes eventos:

- Por finalización del plazo pactado para la ejecución
- Por mutuo acuerdo entre las Partes, expresado en documento firmado por sus representantes legales.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados



**DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las Partes entienden y aceptan que el presente Convenio Marco de Cooperación no genera relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y ASONORMANDO, por lo que los docentes, administrativos o trabajadores que las Partes designen para la ejecución y desarrollo del Convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan respectivamente.

Si en la ejecución de alguna de las actividades derivadas del presente Convenio interviniera personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las Partes. Así mismo, la Parte que vincule a un contratista independiente dentro del proyecto deberá verificar permanentemente que dicho contratista independiente se encuentre registrado ante el sistema de seguridad social de acuerdo con los términos legales y su respectivo empleador cumpla con todas sus obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con las normas vigentes.

**UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE REGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio Específico de Cooperación, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y porque el objeto social y la actividad permanente de una y otra institución son diferentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrán ceder parcial ni totalmente el presente Convenio Marco de Cooperación sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, los delegados de las Partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que pueden originarse. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevará a los representantes legales de cada una de las Partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

**PARÁGRAFO V:** En el caso de no llegar a un acuerdo directo por los delegados o representantes legales de las entidades, se optará por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transición o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PARTES**  
Las PARTES se obligan a manejar, custodiar y conservar con estricta confidencialidad y



reserva todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación se adquiriera o lleguen a adquirir LAS PARTES, bajo el entendido que la misma forma parte de su secreto industrial y técnico. En consecuencia, las PARTES no podrán en ningún evento, ni bajo ninguna circunstancia, darlos a conocer a terceras personas, manipularlos para beneficio propio o de terceros, sin la previa y escrita autorización de LA OTRA PARTE o salvo que medie orden de autoridad judicial competente (en cuyo caso las PARTES se obligan a avisar a LA OTRA PARTE inmediatamente de tal circunstancia para que éste último pueda adoptar las medidas necesarias para la protección de su información). Las PARTES se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, a que las personas que contraten o vinculen para el desarrollo del programa objeto del presente Convenio Marco de Cooperación le den el mismo tratamiento confidencial a la información a la que tengan acceso.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIVIDAD:** Las Partes entienden y aceptan que el presente Convenio Marco de Cooperación no genera exclusividad de ASONORMANDO con la UNIVERSIDAD, razón por la cual ASONORMANDO podrá contratar los servicios objeto del presente Convenio con otras personas.

**DÉCIMA SEXTA. TITULACIÓN DE CLÁUSULAS:** Las Partes aclaran que los títulos de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del convenio y aceptan que no serán utilizados en la interpretación del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.** El presente Convenio incluyendo sus anexos constituye el acuerdo completo de las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito que las Partes que hubieren celebrado. De igual manera obligará a las Partes, sus sucesores y cesionarios.

**DÉCIMA OCTAVA. INDIVIDUALIDAD.** La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservaran plena validez y efectividad, por lo tanto, si cualquier cláusula de este Convenio Marco de Cooperación es declarada inválida por los tribunales competentes, las demás cláusulas del Convenio Marco de Cooperación no se verán afectadas o suprimidas por ese motivo.



**DÉCIMA NOVENA. SUPERVIVENCIA. NINGUNA RENUNCIA.** La omisión por parte de una de las Partes en hacer cumplir, en cualquier momento, las disposiciones del presente Convenio Marco de Cooperación, o en exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del mismo, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del presente convenio o parte del mismo, ni el derecho de las Partes para hacer cumplir dicha disposición en el futuro.

**VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, conforme a los lineamientos establecidos por las Partes, anexando: a) Actas de Entrega y b) informe final de ejecución. La liquidación se efectuará dentro de los plazos fijados por la ley.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos:

**Anexos asociados al convenio.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.** Las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y la dirección para sus notificaciones son las siguientes:

Toda notificación, demanda, petición, consentimiento, aprobación, designación, especificación o cualquier otra comunicación que deba hacerse por escrito, deberá enviarse a las siguientes direcciones:

| <b>ASONORMANDO</b>                       | <b>LA UNIVERSIDAD</b>                                   |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Dirección: Calle 120 N° 45 A - 06        | Dirección: Carrera 45 N° 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez |
| Tel. 6129488/89                          | Tel. 3165000 Ext. 15317                                 |
| E – Mail:<br>asonormando@asonormando.com | E - Mail:<br>decanat_fmzbog@unal.edu.co                 |

Las notificaciones se entenderán surtidas al día hábil siguiente si éstas fueron enviadas por correo o correo electrónico a la dirección respectiva señalada arriba, y existe constancia del recibo de la respectiva comunicación. Será obligación de cada una de las Partes indicar a la otra cualquier cambio en la información antes suministrada.



En constancia se firma el presente Convenio Específico de Cooperación en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL,

Firmado  
digitalmente por  
LUCÍA BOTERO  
ESPINOSA

**LUCÍA BOTERO ESPINOSA**

Decana Facultad de Medicina Veterinaria  
y de Zootecnia  
Universidad Nacional de Colombia.

POR ASONORMANDO,

**JORGE JOSE RUIZ FORERO**

Representante Legal  
ASONORMANDO

**Fecha:**